SCJ-PS-26-0884
Exp. núm. 367-2018-ECIV-00557 (2024-R0414901) (2025-R0062744)
Partes: Lcda. [redacted] vs. [redacted], en su persona y en calidad de representante de la entidad Estudio Habitacional [redacted]. A.; Lcdo. [redacted], en calidad de hijo del fallecido Lcdo. [redacted]; Lcdo. [redacted], en calidad de abogado representante del fenecido [redacted]; Lcdos. [redacted] y [redacted] y [redacted].
Materia: Nulidad de convención
Decisión: Pronuncia el defecto/Nulo Parcialmente/Caduco Parcialmente/Inadmisible por indivisible/de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, quien preside, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la Lcda. [redacted], quien actúa en su propia representación, cuyos datos personales constan en el expediente.

SCJ-PS-26-0884
Exp. núm. 367-2018-ECIV-00557 (2024-R0414901) (2025-R0062744)
Partes: Lcda. [redacted] vs. [redacted], en su persona y en calidad de representante de la entidad Estudio Habitacional [redacted]. A.; Lcdo. [redacted], en calidad de hijo del fallecido Lcdo. [redacted]; Lcdo. [redacted], en calidad de abogado representante del fenecido [redacted]; Lcdos. [redacted] y [redacted] y [redacted].
Materia: Nulidad de convención
Decisión: Pronuncia el defecto/Nulo Parcialmente/Caduco Parcialmente/Inadmisible por indivisible/de oficio
Ponente: [redacted]

Figuran como parte recurrida [redacted], en su persona y en calidad de representante de la entidad Estudio Habitacional [redacted]. A.; Lcdo. [redacted], en calidad de hijo del fallecido Lcdo. [redacted]; Lcdo. [redacted], en calidad de abogado representante del fenecido [redacted]; Lcdos. [redacted] y [redacted]; Lcdos. [redacted] y [redacted], en calidad de abogados de [redacted], quienes no comparecieron ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 1498-2024-SSEN-00148, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 29 de mayo de 2024, cuyo dispositivo es el siguiente:

> "PRIMERO: DECLARA regular y válido en cuanto a la forma, los tres recursos de apelación, interpuestos respectivamente: el **Primero (1ero)** por PRISCELL SANTOS PERALTA, [redacted] Y [redacted], mediante acto núm. 318-2020, de fecha 13 de agosto de 2020; el **Segundo (2do)** por ANA MERCEDES [redacted] y RICARDO [redacted], mediante acto número 330-2020 de fecha 24 de agosto de 2020; **Tercero (3ro)** por

SCJ-PS-26-0884
Exp. núm. 367-2018-ECIV-00557 (2024-R0414901) (2025-R0062744)
Partes: Lcda. [redacted] vs. [redacted], en su persona y en calidad de representante de la entidad Estudio Habitacional [redacted]. A.; Lcdo. [redacted], en calidad de hijo del fallecido Lcdo. [redacted]; Lcdo. [redacted], en calidad de abogado representante del fenecido [redacted]; Lcdos. [redacted] y [redacted] y [redacted].
Materia: Nulidad de convención
Decisión: Pronuncia el defecto/Nulo Parcialmente/Caduco Parcialmente/Inadmisible por indivisible/de oficio
Ponente: [redacted]

[redacted], [redacted], mediante acto número 526-2020 de fecha 03 de septiembre de 2020; en contra de la sentencia civil No. 367-2020-SSEN-00040, de fecha 11 de febrero del 2020, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, con motivo de la demanda en nulidad de convenciones, que interpusieron en contra de [redacted], ESTUDIO HABITACIONAL [redacted].A., ENRIQUE ANTONIO SANTOS PÉREZ, RAFAEL ALFONSO SOSA DOMÍNGUEZ, [redacted] GRULLÓN, [redacted], ANA MERCEDES [redacted] Y RICARDO [redacted], por circunscribirse a las formalidades y plazos procesales vigentes. SEGUNDO: En cuanto al fondo ACOGE el recurso de apelación principal, REVOCA la sentencia apelada y DECLARA NULO Y SIN VALOR JURÍDICO el acto de desistimiento de acciones y acuerdo entre PRISCELL SANTOS PERALTA y [redacted], representadas por el abogado [redacted]; la señora [redacted], representada por los abogados [redacted] Y [redacted], y de la otra parte ENRIQUE ANTONIO SANTOS PÉREZ y RAFAEL ALFONSO SOSA DOMÍNGUEZ en representación de ESTUDIO HABITACIONAL [redacted]. A., y [redacted] GRULLÓN, [redacted], estos últimos representados por ANA MERCEDES [redacted] Y RICARDO [redacted],

SCJ-PS-26-0884
Exp. núm. 367-2018-ECIV-00557 (2024-R0414901) (2025-R0062744)
Partes: Lcda. [redacted] vs. [redacted], en su persona y en calidad de representante de la entidad Estudio Habitacional [redacted]. A.; Lcdo. [redacted], en calidad de hijo del fallecido Lcdo. [redacted]; Lcdo. [redacted], en calidad de abogado representante del fenecido [redacted]; Lcdos. [redacted] y [redacted] y [redacted].
Materia: Nulidad de convención
Decisión: Pronuncia el defecto/Nulo Parcialmente/Caduco Parcialmente/Inadmisible por indivisible/de oficio
Ponente: [redacted]

> celebrado en fecha 14 de octubre del año 2016, notarizado por el LCDO. [redacted]. TERCERO: En cuanto al fondo RECHAZA los recursos de apelación incidentales por las razones anteriormente expuestas. CUARTO: CONDENA a los recurrentes incidental, ANA MERCEDES [redacted] y RICARDO [redacted] y [redacted], [redacted] de forma solidaria al pago de las costas del proceso, con distracción en favor y provecho de los Lcdo. Puro [redacted] y el Licdo. [redacted], quienes afirman estarlas avanzando en su mayor parte. QUINTO: ORDENA, que la presente decisión sea notificada a la procuraduría general de la corte de apelación, a la Seccional Santiago del colegio de abogados de la Republica Dominicana y a cualquier otra institución que resulte oponible".

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 5 de agosto de 2024; **b)** el acto de emplazamiento núm. 1682/2024, instrumentado 7 de agosto de 2024 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 8 de agosto de 2024; **c)** la instancia contentiva de solicitud de defecto deposita por la parte recurrente en fecha 24 de enero de 2025.

SCJ-PS-26-0884
Exp. núm. 367-2018-ECIV-00557 (2024-R0414901) (2025-R0062744)
Partes: Lcda. [redacted] vs. [redacted], en su persona y en calidad de representante de la entidad Estudio Habitacional [redacted]. A.; Lcdo. [redacted], en calidad de hijo del fallecido Lcdo. [redacted]; Lcdo. [redacted], en calidad de abogado representante del fenecido [redacted]; Lcdos. [redacted] y [redacted] y [redacted].
Materia: Nulidad de convención
Decisión: Pronuncia el defecto/Nulo Parcialmente/Caduco Parcialmente/Inadmisible por indivisible/de oficio
Ponente: [redacted]

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente la Lcda. [redacted], y como recurridos [redacted], en su persona y en calidad de representante de la entidad Estudio Habitacional [redacted]. A.; Lcdo. [redacted], en calidad de hijo del fallecido Lcdo. [redacted]; Lcdo. [redacted], en calidad de abogado representante del fenecido [redacted]; Lcdos. [redacted] y [redacted]; Lcdos. [redacted] y [redacted], en calidad de abogados de [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo

SCJ-PS-26-0884
Exp. núm. 367-2018-ECIV-00557 (2024-R0414901) (2025-R0062744)
Partes: Lcda. [redacted] vs. [redacted], en su persona y en calidad de representante de la entidad Estudio Habitacional [redacted]. A.; Lcdo. [redacted], en calidad de hijo del fallecido Lcdo. [redacted]; Lcdo. [redacted], en calidad de abogado representante del fenecido [redacted]; Lcdos. [redacted] y [redacted] y [redacted].
Materia: Nulidad de convención
Decisión: Pronuncia el defecto/Nulo Parcialmente/Caduco Parcialmente/Inadmisible por indivisible/de oficio
Ponente: [redacted]

siguiente: **a)** [redacted], Prissel Santos Peralta y [redacted], demandaron en nulidad de convención a [redacted], la entidad Estudio Habitacional [redacted]. A., [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], solicitando que se dejara sin efecto el acto de desistimiento de acciones y el acuerdo celebrado entre las partes, por adolecer de vicios del consentimiento y por sustentarse las obligaciones contraídas en una causa falsa, sancionada por la ley; **b)** durante la instrucción de dicho proceso, [redacted], [redacted] y [redacted], incoaron diversas demandas reconvencionales en reparación de daños y perjuicios contra los demandantes originales; **c)** la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago dictó la sentencia civil núm. 367-2020-SSEN-00040, de fecha 11 de febrero de 2020, mediante la cual declaró inadmisible la acción en nulidad de convenciones y rechazó las demandas reconvencionales en reparación de daños y perjuicios; **d)** la indicada decisión fue apelada de manera principal por las

SCJ-PS-26-0884
Exp. núm. 367-2018-ECIV-00557 (2024-R0414901) (2025-R0062744)
Partes: Lcda. [redacted] vs. [redacted], en su persona y en calidad de representante de la entidad Estudio Habitacional [redacted]. A.; Lcdo. [redacted], en calidad de hijo del fallecido Lcdo. [redacted]; Lcdo. [redacted], en calidad de abogado representante del fenecido [redacted]; Lcdos. [redacted] y [redacted] y [redacted].
Materia: Nulidad de convención
Decisión: Pronuncia el defecto/Nulo Parcialmente/Caduco Parcialmente/Inadmisible por indivisible/de oficio
Ponente: [redacted]

demandantes originales, y de forma incidental por los demandados y demandantes reconvencionales. La Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago dictó la sentencia civil núm. 1498-2024-SSEN-00148, en fecha 29 de mayo de 2024, que constituye el objeto de este recurso de casación, según la cual, acogió el recurso principal, revocó la sentencia apelada y declaró nulo y sin valor jurídico el acto de desistimiento de acciones y acuerdo suscrito el 14 de octubre de 2016 entre las partes involucradas y rechazó los recursos incidentales.

En cuanto la solicitud de pronunciamiento defecto contenida en el ticket 2025-R0062744

2) La parte recurrente, mediante instancia depositada en fecha 24 de enero de 2025, solicitó que se declare el defecto en contra de [redacted], [redacted] y [redacted], por no haber depositado su memorial de defensa con constitución de abogado ni la notificación del mismo, a pesar de haber

SCJ-PS-26-0884
Exp. núm. 367-2018-ECIV-00557 (2024-R0414901) (2025-R0062744)
Partes: Lcda. [redacted] vs. [redacted], en su persona y en calidad de representante de la entidad Estudio Habitacional [redacted]. A.; Lcdo. [redacted], en calidad de hijo del fallecido Lcdo. [redacted]; Lcdo. [redacted], en calidad de abogado representante del fenecido [redacted]; Lcdos. [redacted] y [redacted] y [redacted].
Materia: Nulidad de convención
Decisión: Pronuncia el defecto/Nulo Parcialmente/Caduco Parcialmente/Inadmisible por indivisible/de oficio
Ponente: [redacted]

sido debidamente emplazadas mediante el acto núm. 1682/2024, instrumentado el 7 de agosto de 2024, por el ministerial [redacted], ordinario de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

3) La Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación en su artículo 19, establece que una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente debe notificar acto de emplazamiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del depósito. Luego agrega lo siguiente: Párrafo I.- El acto será notificado a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso. Párrafo II.- El acto de emplazamiento llevará anexo una copia con constancia de recibo del memorial de casación y el inventario de los documentos que hubieren sido depositados conjuntamente, a pena de nulidad si produce indefensión.

4) De su parte, el artículo 21 de la referida norma prevé que la parte emplazada dispone de un plazo no [redacted] (10) días a partir del emplazamiento para

SCJ-PS-26-0884
Exp. núm. 367-2018-ECIV-00557 (2024-R0414901) (2025-R0062744)
Partes: Lcda. [redacted] vs. [redacted], en su persona y en calidad de representante de la entidad Estudio Habitacional [redacted]. A.; Lcdo. [redacted], en calidad de hijo del fallecido Lcdo. [redacted]; Lcdo. [redacted], en calidad de abogado representante del fenecido [redacted]; Lcdos. [redacted] y [redacted] y [redacted].
Materia: Nulidad de convención
Decisión: Pronuncia el defecto/Nulo Parcialmente/Caduco Parcialmente/Inadmisible por indivisible/de oficio
Ponente: [redacted]

depositar su memorial de defensa con constitución de abogado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia. Este documento contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios; y deberá ser notificado mediante acto de abogado a abogado dentro de los tres (3) días a partir de su depósito. En un plazo de cinco (5) días de su fecha, dicho acto tiene que ser depositado en la forma que refiere el texto legal señalado. Todos los plazos mencionados deben ser contabilizados en días hábiles, en aplicación del artículo 80 y siguientes de la Ley núm. 2-23. Asimismo, solo el plazo que parte de la notificación del memorial constituye un plazo franco en el sentido contemplado por el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil.

5) En el caso de que no se depositare memorial de defensa, o de la falta de aporte del acto de su notificación, la parte recurrida será considerada en defecto. Esto implicará que, en el último caso, el memorial de defensa depositado sea desechado, inclusive cuando se considere irregular el emplazamiento, debido a que, con el depósito del memorial, la parte recurrida asume su defensa material respecto del

SCJ-PS-26-0884
Exp. núm. 367-2018-ECIV-00557 (2024-R0414901) (2025-R0062744)
Partes: Lcda. [redacted] vs. [redacted], en su persona y en calidad de representante de la entidad Estudio Habitacional [redacted]. A.; Lcdo. [redacted], en calidad de hijo del fallecido Lcdo. [redacted]; Lcdo. [redacted], en calidad de abogado representante del fenecido [redacted]; Lcdos. [redacted] y [redacted] y [redacted].
Materia: Nulidad de convención
Decisión: Pronuncia el defecto/Nulo Parcialmente/Caduco Parcialmente/Inadmisible por indivisible/de oficio
Ponente: [redacted]

recurso de casación1. No obstante, esto no procederá si, al momento de fallar el expediente, aunque el depósito se haya realizado fuera de plazo, conste el acto de notificación.

6) En la especie, tal como denuncia la parte recurrente, no figuran en el expediente las actuaciones correspondientes a la parte recurrida. En ese sentido, en los párrafos subsiguientes será examinada la regularidad del emplazamiento, con la finalidad de comprobar que haya sido diligenciado en cumplimiento de las formalidades de rigor para tutelar el derecho de defensa de la parte ausente y el respeto del debido proceso.

7) Como fue expresado anteriormente, el emplazamiento se hizo mediante el acto núm. 1682/2024, instrumentado el 7 de agosto de 2024, por el ministerial [redacted], quien dijo haber realizado los siguientes traslados:

> I) *a la* [redacted], *al estudio de los Lcdos.* [redacted] *y Puro* [redacted], *que es donde han hecho elección de domicilio las señoras* [redacted]***gracia***

SCJ-PS-26-0884
Exp. núm. 367-2018-ECIV-00557 (2024-R0414901) (2025-R0062744)
Partes: Lcda. [redacted] vs. [redacted], en su persona y en calidad de representante de la entidad Estudio Habitacional [redacted]. A.; Lcdo. [redacted], en calidad de hijo del fallecido Lcdo. [redacted]; Lcdo. [redacted], en calidad de abogado representante del fenecido [redacted]; Lcdos. [redacted] y [redacted] y [redacted].
Materia: Nulidad de convención
Decisión: Pronuncia el defecto/Nulo Parcialmente/Caduco Parcialmente/Inadmisible por indivisible/de oficio
Ponente: [redacted]

Peralta, Prissel Santos Peralta y [redacted], lugar donde recibió el acto [redacted], en calidad de empleado de los requeridos.

II) a *la calle núm. 3, edificio marcado con el núm. 10, sector La Lotería, de esta ciudad, que es donde tiene su domicilio* [redacted]***, en calidad de representante de Estudio Habitacional*** [redacted]***. A.,*** lugar donde recibió el acto [redacted], en calidad de empleado de la recurrida.

III) a *la calle Penetración, modulo A, tercer nivel,* [redacted]*, de los Álamos (frente al hospital Homs), que es donde tiene su domicilio* ***el Lcdo.*** [redacted]***, en calidad de hijo del fenecido Lcdo.*** [redacted], lugar donde recibió el acto [redacted], en su persona.

IV) *a la calle* [redacted] *núm. 32, ensanche Román 1, de esta ciudad, que es donde tiene su domicilio* ***el Lcdo.*** [redacted]***, en calidad de abogado representante del finado*** [redacted], lugar donde recibió el acto [redacted], en su persona;

V) a *la calle Ponce núm. 25, sector La Esmeralda, módulo núm. 202, edificio Femca, que es donde tienen su domicilio los* ***Lcdos.*** [redacted] ***y***

SCJ-PS-26-0884
Exp. núm. 367-2018-ECIV-00557 (2024-R0414901) (2025-R0062744)
Partes: Lcda. [redacted] vs. [redacted], en su persona y en calidad de representante de la entidad Estudio Habitacional [redacted]. A.; Lcdo. [redacted], en calidad de hijo del fallecido Lcdo. [redacted]; Lcdo. [redacted], en calidad de abogado representante del fenecido [redacted]; Lcdos. [redacted] y [redacted] y [redacted].
Materia: Nulidad de convención
Decisión: Pronuncia el defecto/Nulo Parcialmente/Caduco Parcialmente/Inadmisible por indivisible/de oficio
Ponente: [redacted]

[redacted], lugar donde recibió el acto [redacted], secretaria de los requeridos.

VI) *a la calle Santome núm. 66, esquina El Sol, apartamento 2-A, segunda planta, edificio* [redacted] *II, de esta ciudad, que es donde tienen su domicilio los* ***Lcdos.*** [redacted] ***y*** [redacted]***, en calidad de abogados de*** [redacted], lugar donde recibió el acto [redacted], secretaria de los requerido.

8) Según dispone el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil, los emplazamientos deben notificarse a la misma persona, o en su domicilio, dejándole copia, lo cual se encuentra prescrito a pena de nulidad de conformidad con el artículo 70 del mismo cuerpo normativo.

9) Es necesario indicar que el acto de emplazamiento antes descrito contiene varias irregularidades que no pueden pasar desapercibidas por esta corte de casación, por tratarse de un asunto relativo a la protección del derecho de defensa de los recurridos.

SCJ-PS-26-0884
Exp. núm. 367-2018-ECIV-00557 (2024-R0414901) (2025-R0062744)
Partes: Lcda. [redacted] vs. [redacted], en su persona y en calidad de representante de la entidad Estudio Habitacional [redacted]. A.; Lcdo. [redacted], en calidad de hijo del fallecido Lcdo. [redacted]; Lcdo. [redacted], en calidad de abogado representante del fenecido [redacted]; Lcdos. [redacted] y [redacted] y [redacted].
Materia: Nulidad de convención
Decisión: Pronuncia el defecto/Nulo Parcialmente/Caduco Parcialmente/Inadmisible por indivisible/de oficio
Ponente: [redacted]

10) En primer lugar, en cuanto a [redacted], Priscell Santos Peralta y [redacted], se advierte que estas fueron emplazadas en el domicilio de elección que se hace constar en el acto núm. 504/2024, instrumentado en fecha 19 de julio de 2024, por el ministerial [redacted], de estrados del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, contentivo de la notificación del fallo impugnado, el cual fue aportado en ocasión del recurso que nos ocupa. Sin embargo, para notificarlas el ministerial actuante realizó un único traslado. Asimismo, se comprueba que, si [redacted] y [redacted] fueron emplazados en el domicilio que aparece en la sentencia impugnada, no menos cierto es que también fueron notificados en un único traslado.

11) Respecto a esta situación procesal, esta sede de casación ha juzgado que "el ministerial actuante debe realizar tantos requerimientos como partes esté notificando, con el objetivo de asegurar la entrega de una copia para cada una de ellas, esto así, en razón de que sus pretensiones pueden ir enfocadas a intereses diferentes; además de que no es posible –en buen derecho- suponer que al ser

SCJ-PS-26-0884
Exp. núm. 367-2018-ECIV-00557 (2024-R0414901) (2025-R0062744)
Partes: Lcda. [redacted] vs. [redacted], en su persona y en calidad de representante de la entidad Estudio Habitacional [redacted]. A.; Lcdo. [redacted], en calidad de hijo del fallecido Lcdo. [redacted]; Lcdo. [redacted], en calidad de abogado representante del fenecido [redacted]; Lcdos. [redacted] y [redacted] y [redacted].
Materia: Nulidad de convención
Decisión: Pronuncia el defecto/Nulo Parcialmente/Caduco Parcialmente/Inadmisible por indivisible/de oficio
Ponente: [redacted]

recibido el documento por la parte a quien es entregado, esta lo entregará a las demás que pretenden ser notificadas, lo que toma mayor imperio ante esta sede, en virtud del carácter formalista del recurso de casación cuyos requisitos esenciales deben ser cumplidos por las partes, principalmente en lo relativo al emplazamiento de todas las partes autorizadas, cuya verificación oficiosa es de orden público"[1].

12) En vista de que no fueron realizados tantos traslados como partes instanciadas, el emplazamiento fue realizado irregularmente, pues no es posible determinar cuál de las tres partes fue notificada en un único traslado, dando lugar a la violación a su derecho de defensa. En ese sentido, tomando en cuenta que el espíritu del legislador en el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil es que los emplazamientos deben notificarse a la misma persona o en su domicilio, dejándole copia, como se ha dicho precedentemente, aunado a la verificación del agravio exigido por el artículo 88 de la Ley núm. 2-23, procede rechazar la solicitud

[1] SCJ 1ra. Sala núms. 107, 28 octubre 2020; BJ 1319; 14, 27 enero 2021; BJ 1322; y 69, 24 febrero 2021; BJ 1323;

de defecto formulada por la parte recurrente respecto de dichas partes[2] y, en consecuencia, pronunciar de oficio la nulidad parcial del acto de emplazamiento en lo que concierne a [redacted], Prissel Santos Peralta, [redacted], [redacted] y [redacted].

13) En segundo lugar, se verifica que el acto de emplazamiento fue notificado a [redacted], en calidad de representante de Estudio Habitacional [redacted]. A. No obstante, de la decisión impugnada se desprende que dicha entidad estuvo representada ante la corte *a quo* por [redacted], sin que exista evidencia de que la mencionada señora se haya subrogado en esa calidad. Asimismo, del propio fallo se desprende que el domicilio donde fue practicado el emplazamiento corresponde a la empresa Estudio Habitacional [redacted]. A., y no a [redacted], circunstancia que acentúa la irregularidad del emplazamiento realizado en su contra.

[2] Énfasis de la Primera Sala

SCJ-PS-26-0884
Exp. núm. 367-2018-ECIV-00557 (2024-R0414901) (2025-R0062744)
Partes: Lcda. [redacted] vs. [redacted], en su persona y en calidad de representante de la entidad Estudio Habitacional [redacted]. A.; Lcdo. [redacted], en calidad de hijo del fallecido Lcdo. [redacted]; Lcdo. [redacted], en calidad de abogado representante del fenecido [redacted]; Lcdos. [redacted] y [redacted] y [redacted].
Materia: Nulidad de convención
Decisión: Pronuncia el defecto/Nulo Parcialmente/Caduco Parcialmente/Inadmisible por indivisible/de oficio
Ponente: [redacted]

14) Con relación a [redacted], se advierte del acto núm. 1682/2024, instrumentado el 7 de agosto de 2024, descrito precedentemente, que este fue emplazado para comparecer en casación en el estudio profesional de los Lcdos. [redacted] y [redacted], en calidad de abogados. No obstante, dicho emplazamiento no satisface los requisitos del párrafo I del artículo 19 de la Ley núm. 2-23. Esto se debe a que no se verifica en el expediente ningún acto posterior a la sentencia de la corte, que contenga elección de domicilio del recurrido en esta dirección.

15) Es criterio afianzado de esta Primera Sala que es nulo el acto notificado al abogado de la parte recurrida, si no ha mediado previamente la notificación de la sentencia impugnada, donde dicha parte haya hecho elección de domicilio en el estudio de su abogado "para todos los fines y consecuencias legales".

16) En estas circunstancias, al no haber sido notificado el correcurrido [redacted] en su persona, ni en su domicilio real, ni domicilio de elección, la actuación procesal contentiva del emplazamiento en casación no cumple con las

SCJ-PS-26-0884
Exp. núm. 367-2018-ECIV-00557 (2024-R0414901) (2025-R0062744)
Partes: Lcda. [redacted] vs. [redacted], en su persona y en calidad de representante de la entidad Estudio Habitacional [redacted]. A.; Lcdo. [redacted], en calidad de hijo del fallecido Lcdo. [redacted]; Lcdo. [redacted], en calidad de abogado representante del fenecido [redacted]; Lcdos. [redacted] y [redacted] y [redacted].
Materia: Nulidad de convención
Decisión: Pronuncia el defecto/Nulo Parcialmente/Caduco Parcialmente/Inadmisible por indivisible/de oficio
Ponente: [redacted]

previsiones del párrafo I del artículo 19 de la Ley núm. 2-23, como se indicó, lo que impide que dicho acto surta los efectos procesales propios del emplazamiento en casación con relación a dicho señor.

17) En lo que concierne a [redacted], se comprueba que fue notificado en el estudio del Lcdo. [redacted], señalado como su abogado representante; sin embargo, no se constata en el expediente ningún acto que contenga elección de domicilio del recurrido en esta dirección. En ese tenor, es evidente que dicha notificación no satisface los requerimientos del párrafo I del artículo 19 de la Ley 2-23, respecto a los emplazamientos, motivo por el cual carece de eficacia jurídica.

18) Finalmente, en lo que respecta al correcurrido [redacted], emplazado en su calidad de hijo del fenecido Lcdo. [redacted], esta Primera Sala constata que el acto de emplazamiento fue recibido personalmente por dicho señor, lo que satisface plenamente las exigencias del artículo 68 del Código de

SCJ-PS-26-0884
Exp. núm. 367-2018-ECIV-00557 (2024-R0414901) (2025-R0062744)
Partes: Lcda. [redacted] vs. [redacted], en su persona y en calidad de representante de la entidad Estudio Habitacional [redacted]. A.; Lcdo. [redacted], en calidad de hijo del fallecido Lcdo. [redacted]; Lcdo. [redacted], en calidad de abogado representante del fenecido [redacted]; Lcdos. [redacted] y [redacted] y [redacted].
Materia: Nulidad de convención
Decisión: Pronuncia el defecto/Nulo Parcialmente/Caduco Parcialmente/Inadmisible por indivisible/de oficio
Ponente: [redacted]

Procedimiento Civil. En consecuencia, el emplazamiento se tiene por válidamente realizado respecto de esta parte.

19) Verificado lo anterior, y ante la falta de depósito y notificación del memorial de defensa, procede, en aplicación del párrafo III del artículo 21 de la Ley núm. 2-23, pronunciar el defecto exclusivamente respecto de [redacted], tal y como se dispondrá en la parte dispositiva.

Sobre la caducidad parcial del recurso de casación

20) De la interpretación combinada de los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, se desprende que el recurrente en casación tiene la obligación de emplazar válidamente a quienes participaron en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna y de depositar dicho emplazamiento en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del memorial de casación, a pena de caducidad.

SCJ-PS-26-0884
Exp. núm. 367-2018-ECIV-00557 (2024-R0414901) (2025-R0062744)
Partes: Lcda. [redacted] vs. [redacted], en su persona y en calidad de representante de la entidad Estudio Habitacional [redacted]. A.; Lcdo. [redacted], en calidad de hijo del fallecido Lcdo. [redacted]; Lcdo. [redacted], en calidad de abogado representante del fenecido [redacted]; Lcdos. [redacted] y [redacted] y [redacted].
Materia: Nulidad de convención
Decisión: Pronuncia el defecto/Nulo Parcialmente/Caduco Parcialmente/Inadmisible por indivisible/de oficio
Ponente: [redacted]

21) Al determinarse la nulidad del acto de emplazamiento respecto a [redacted], Estudios Habitacional [redacted]. A., [redacted] y [redacted], por las razones antes expuestas, se verifica que la parte recurrente no satisfizo las exigencias de los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, cuyo incumplimiento está sancionado con la caducidad, razón por la cual procede declarar la caducidad del presente recurso en cuanto a estas partes, tal y como se hará constar en la parte dispositiva.

Sobre los presupuestos de admisibilidad

22) Con prelación al examen de los medios de casación planteados por la parte recurrente, procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, determine si en el presente recurso de casación se encuentran reunidas las formalidades exigidas legalmente y los presupuestos de admisibilidad sujetos a control oficioso.

SCJ-PS-26-0884
Exp. núm. 367-2018-ECIV-00557 (2024-R0414901) (2025-R0062744)
Partes: Lcda. [redacted] vs. [redacted], en su persona y en calidad de representante de la entidad Estudio Habitacional [redacted]. A.; Lcdo. [redacted], en calidad de hijo del fallecido Lcdo. [redacted]; Lcdo. [redacted], en calidad de abogado representante del fenecido [redacted]; Lcdos. [redacted] y [redacted] y [redacted].
Materia: Nulidad de convención
Decisión: Pronuncia el defecto/Nulo Parcialmente/Caduco Parcialmente/Inadmisible por indivisible/de oficio
Ponente: [redacted]

23) En cuanto a la falta de emplazamiento de todas las partes en el proceso producto de la indivisibilidad del objeto litigioso, ha sido juzgado por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia que la indivisibilidad queda caracterizada por la propia naturaleza del objeto del litigio o cuando las partes en litis quedan ligadas en una causa común, para la cual procuran ser beneficiadas con una decisión actuando conjuntamente en un proceso, sea de manera voluntaria o forzosamente[3]. Que es una regla tradicional de nuestro derecho procesal, admitida y mantenida, que cuando existe indivisión en el objeto del litigio y el recurrente emplaza a uno o varios recurridos, pero no a todos, el recurso debe ser declarado inadmisible con respecto a todos, puesto que la contestación no puede ser juzgada sino conjunta y contradictoriamente con las demás partes que fueron omitidas.

24) Esta regla tradicional en la actualidad encuentra su fuente en la propia Ley 2-23 del 17 de enero de 2023, que establece de manera concreta en su artículo 24 lo

[3] SCJ, 1.ª Sala, núm. 282, 24 febrero 2021, BJ 1323.

SCJ-PS-26-0884
Exp. núm. 367-2018-ECIV-00557 (2024-R0414901) (2025-R0062744)
Partes: Lcda. [redacted] vs. [redacted], en su persona y en calidad de representante de la entidad Estudio Habitacional [redacted]. A.; Lcdo. [redacted], en calidad de hijo del fallecido Lcdo. [redacted]; Lcdo. [redacted], en calidad de abogado representante del fenecido [redacted]; Lcdos. [redacted] y [redacted] y [redacted].
Materia: Nulidad de convención
Decisión: Pronuncia el defecto/Nulo Parcialmente/Caduco Parcialmente/Inadmisible por indivisible/de oficio
Ponente: [redacted]

siguiente: "En caso de indivisibilidad, el recurso de casación regularmente interpuesto por una de las partes con derecho a recurrir aprovecha a las otras y las redime de la inadmisibilidad en que hubiesen incurrido, aun si éstas no se unen a la instancia de casación, a menos que se base en motivos exclusivamente personales del recurrente. Párrafo.- En la situación jurídica inversa a lo establecido en la parte capital de este artículo, esto es, cuando es el recurrente que ha emplazado en casación a una o varias de las partes adversas y no lo ha hecho con respecto a otras, el recurso es inadmisible con respecto a todas, en razón de que el emplazamiento hecho a una parte intimada no es suficiente para poner a las demás partes en condiciones de defenderse, ni puede tampoco justificar la violación del principio de la autoridad de la cosa juzgada de que goza la sentencia impugnada en beneficio de estas últimas".

25) En el caso, al no ser regularmente emplazadas y no haber comparecido ante esta jurisdicción las recurridas, Priscell Santos Peralta, [redacted] y [redacted], quienes resultaron parte gananciosa ante la corte *a quo*,

SCJ-PS-26-0884
Exp. núm. 367-2018-ECIV-00557 (2024-R0414901) (2025-R0062744)
Partes: Lcda. [redacted] vs. [redacted], en su persona y en calidad de representante de la entidad Estudio Habitacional [redacted]. A.; Lcdo. [redacted], en calidad de hijo del fallecido Lcdo. [redacted]; Lcdo. [redacted], en calidad de abogado representante del fenecido [redacted]; Lcdos. [redacted] y [redacted] y [redacted].
Materia: Nulidad de convención
Decisión: Pronuncia el defecto/Nulo Parcialmente/Caduco Parcialmente/Inadmisible por indivisible/de oficio
Ponente: [redacted]

que admitió la demanda en nulidad de convención por ellas incoada, procede declarar inadmisible el presente recurso de casación, por tratarse de una cuestión indivisible, pues, la parte recurrente persigue la casación total del fallo objetado y, de ser ponderados los medios que sustentan dicho recurso de casación en ausencia de alguna de las partes beneficiadas, se lesionaría su derecho de defensa.

26) Al tenor del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2 de 2023, sobre Recurso de Casación, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas, como en efecto se compensan.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 19, 20, 21, 26, 29, 30, 33, 39, 41, 55.1 y 75 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de

SCJ-PS-26-0884
Exp. núm. 367-2018-ECIV-00557 (2024-R0414901) (2025-R0062744)
Partes: Lcda. [redacted] vs. [redacted], en su persona y en calidad de representante de la entidad Estudio Habitacional [redacted]. A.; Lcdo. [redacted], en calidad de hijo del fallecido Lcdo. [redacted]; Lcdo. [redacted], en calidad de abogado representante del fenecido [redacted]; Lcdos. [redacted] y [redacted] y [redacted].
Materia: Nulidad de convención
Decisión: Pronuncia el defecto/Nulo Parcialmente/Caduco Parcialmente/Inadmisible por indivisible/de oficio
Ponente: [redacted]

2023; 44 de la Ley núm. 834 de 1978; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: PRONUNCIA el defecto en contra el correcurrido [redacted].

SEGUNDO: DECLARA NULO parcialmente el acto núm. 1682/2024, instrumentado el 7 de agosto de 2024, por el ministerial [redacted], ordinario de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en cuanto a [redacted], Prissel Santos Peralta, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], por los motivos expuestos.

SCJ-PS-26-0884
Exp. núm. 367-2018-ECIV-00557 (2024-R0414901) (2025-R0062744)
Partes: Lcda. [redacted] vs. [redacted], en su persona y en calidad de representante de la entidad Estudio Habitacional [redacted]. A.; Lcdo. [redacted], en calidad de hijo del fallecido Lcdo. [redacted]; Lcdo. [redacted], en calidad de abogado representante del fenecido [redacted]; Lcdos. [redacted] y [redacted] y [redacted].
Materia: Nulidad de convención
Decisión: Pronuncia el defecto/Nulo Parcialmente/Caduco Parcialmente/Inadmisible por indivisible/de oficio
Ponente: [redacted]

TERCERO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por la Licda. [redacted], con relación a la parte correcurrida, [redacted], Prissel Santos Peralta, [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], por las razones expuestas precedentemente.

CUARTO: DECLARA INADMISIBLE por indivisible, de oficio, el referido recurso de casación respecto de Priscell Santos Peralta, [redacted] y [redacted], por los motivos expuestos.

QUINTO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*